

1 Texto de la Ley

El Gobierno propone el siguiente texto legislativo.

1.1 Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados

Con respecto a la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados, se establece:

que los artículos 2 bis, 5, 11, 13, 21 y 25 se reformularán como se indica a continuación,

que se añadirán cuatro artículos nuevos, a saber, los artículos 17 ter a 17 quinquies y el artículo 23 bis, con la redacción que se indica a continuación.

Redacción actual

Redacción propuesta

«Artículo 2 bis¹

Por «año del vehículo» se entenderá la información del Registro de tráfico vial que indica el año del modelo de un vehículo o, a falta de dicha información, el año de fabricación. Si faltan ambos datos en el registro, por «año del vehículo» se entenderá el año en el que el vehículo se puso en servicio por primera vez.】

A efectos de la presente Ley, se aplicarán las siguientes definiciones:

– la Directiva del eurodistintivo: Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1999, relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos por la utilización de infraestructuras viarias, en su versión modificada por la Directiva (UE) 2022/362 del Parlamento Europeo y del Consejo,

– clase de emisiones EURO: la clase de emisiones especificada en el anexo 0 de la Directiva del eurodistintivo,

– clase por emisiones de CO₂: la clase de emisiones especificada en el artículo 9 de la Ley (2024:000) sobre la clasificación de los vehículos pesados en clases por emisiones de CO₂, o la clase de emisión equivalente en el caso de

¹ Redacción más reciente 2006:474.

los vehículos extranjeros,

– grupo de vehículos: de acuerdo con el artículo 1 de la Ley sobre la clasificación de los vehículos pesados en clases por emisiones de CO₂,

– subgrupo de vehículos: de acuerdo con el artículo 1 de la Ley sobre la clasificación de los vehículos pesados en clases por emisiones de CO₂,

– año del vehículo: la información del Registro de tráfico vial que indica el año del modelo de un vehículo o, a falta de dicha información, el año de fabricación o, si faltan ambos datos en el registro, el año en el que el vehículo se puso en servicio por primera vez.

Artículo 5²

En el caso de los vehículos que estén o deban estar inscritos en el Registro de tráfico vial de Suecia (vehículos suecos), y que no estén dados de baja o matriculados temporalmente, se pagará un gravamen de utilización de carreteras por el derecho a utilizar la red de carreteras sueca. En el caso de los vehículos extranjeros, se pagará un gravamen de utilización de carreteras por el derecho a utilizar las autopistas y las carreteras enumeradas en el anexo 1.

El gravamen se aplicará a los vehículos de motor o conjuntos articulados de vehículos con un peso bruto de al menos 12 000 kilogramos, si el vehículo está destinado *exclusivamente* al transporte de mercancías por carretera.

Para los *vehículos* suecos con un dispositivo de remolque, el gravamen se basará en el peso máximo total en carga autorizado que *el conjunto de vehículos* puede tener.

El gravamen se aplicará a los vehículos de motor o conjuntos articulados de vehículos con un peso bruto de al menos 12 000 kilogramos si el vehículo está destinado *a o es utilizado para* el transporte de mercancías por carretera.

Para los *vehículos de motor* suecos con un dispositivo de remolque, el gravamen se basará en el peso máximo total en carga autorizado que *el conjunto de vehículos de motor* puede tener.

Redacción actual

Artículo 11³

² Redacción más reciente 2001:570.

³ Redacción más reciente 2019:155.

El gravamen de utilización de carreteras se aplicará de la siguiente manera, con diferentes importes impuestos en función del número de ejes y de los requisitos que cumpla el motor de un vehículo en relación con las *emisiones de contaminantes, de conformidad con la clase de emisiones EURO de un vehículo*:

- *en lo que respecta a las clases 0 a V, según el anexo 0 de la Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1999, relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos por la utilización de infraestructuras viarias, en su versión modificada por la Directiva 2011/76/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y*
- *en lo que respecta a la clase VI, según el anexo I del Reglamento (CE) n.º 595/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, relativo a la homologación de los vehículos de motor y los motores en lo concerniente a las emisiones de los vehículos pesados (Euro VI) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 715/2007 y la Directiva 2007/46/CE y se derogan las Directivas 80/1269/CEE, 2005/55/CE y 2005/78/CE, en su versión modificada por el Reglamento (UE) n.º 133/2014 de la Comisión.*

Clase EURO	Máximo 3 ejes			
	Gravamen anual en EUR	Gravamen mensual en EUR	Gravamen semanal en EUR	Gravamen diario en EUR
0	1 407	140	37	12
I	1 223	122	32	12
II	1 065	106	28	12
III	926	92	24	12
IV	842	84	22	12
V	796	79	21	12
VI	750	75	20	12
<i>o más limpio</i>				

Clase EURO	Mínimo 4 ejes			
	Gravamen anual en EUR	Gravamen mensual en EUR	Gravamen semanal en EUR	Gravamen diario en EUR
0	2 359	235	62	12
I	2 042	204	54	12
II	1 776	177	47	12
III	1 543	154	41	12
IV	1 404	140	37	12
V	1 327	132	35	12
VI	1 250	125	33	12
<i>o más limpio</i>				

El gravamen de utilización de carreteras para los vehículos que no cumplen los requisitos en materia de emisiones establecidos en el anexo 0 de la *Directiva 1999/62/CE* se aplicará de conformidad con la *clase Euro 0*.

El gravamen de utilización de carreteras para los vehículos VEM a que se refiere el anexo 0 de la *Directiva 1999/62/CE* se aplicará de conformidad con la *clase Euro V*.

Para los *vehículos* suecos con un dispositivo de remolque, el gravamen de utilización de carreteras se determinará sobre la base del mayor número posible de ejes que un *conjunto de vehículos* puede tener.

Redacción propuesta

Artículo 11

El gravamen de utilización de carreteras se aplicará de la siguiente manera, con diferentes importes impuestos en función del número de ejes y de los requisitos que cumpla el motor de un vehículo *en relación con la clase por emisiones de CO₂ y, en su caso, la clase de emisiones EURO*.

Máximo 3 ejes					
Clase por emisiones de CO ₂	Clase de emisiones EURO	Gravame n anual en EUR	Gravame n mensual en EUR	Gravame n semanal en EUR	Gravame n diario en EUR
1	0	1 434	143	50	14
	I	1 246	124	44	12
	II	1 085	108	38	11
	III	944	94	33	9
	IV	858	85	30	9
	V	811	81	28	8
	VI	764	76	27	8
	o más limpio				
2		688	68	24	7
3		592	59	21	6
4		459	45	16	5
5		191	19	7	2
Mínimo 4 ejes					
Clase por emisiones de CO ₂	Clase de emisiones EURO	Gravame n anual en EUR	Gravame n mensual en EUR	Gravame n semanal en EUR	Gravame n diario en EUR
1	0	2 404	240	84	24
	I	2 081	208	73	21
	II	1 810	181	63	18
	III	1 572	157	55	16
	IV	1 431	143	50	14
	V	1 352	135	47	14
	VI	1 274	124	45	13
	o más limpio				
2		1 146	114	40	12
3		987	98	35	10
4		764	76	27	8
5		319	31	12	4

El gravamen de utilización de carreteras para los vehículos que no cumplan los requisitos en materia de emisiones establecidos en el anexo 0 de la *Directiva del eurodistintivo* se aplicará de conformidad con la clase de emisiones *EURO 0*.

El gravamen de utilización de carreteras para los vehículos VEM a que se refiere el anexo 0 de la *Directiva del eurodistintivo* se aplicará de conformidad con la *clase de emisiones Euro V*.

Para los *vehículos de motor* suecos con un dispositivo de remolque, el gravamen de utilización de carreteras se determinará sobre la base del máximo número posible de ejes que un *conjunto de vehículos de motor* puede tener.

Redacción actual

Redacción del proyecto

Artículo 13

El gravamen de utilización de carreteras *deberá* pagarse durante el mes natural anterior al mes en el que comience el período de aplicación del gravamen, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos segundo o tercero.

Cuando entre en vigor la obligación de pagarla, el gravamen de utilización de carreteras *deberá* pagarse a más tardar tres semanas después del inicio de la obligación de pago.

Si la naturaleza de un vehículo se modifica de tal manera que *deberá* aplicarse un gravamen diferente, *deberá* aplicarse un nuevo gravamen de utilización de carreteras. El gravamen de utilización de carreteras *deberá* abonarse a más tardar tres semanas después del final del mes natural durante el cual se haya llevado a cabo o *debería* haberse llevado a cabo a más tardar la inspección de registro.

El gravamen de utilización de carreteras *debería* pagarse durante el mes natural anterior al mes en el que comience el período de aplicación del gravamen, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos segundo o tercero o *el artículo 17 ter*.

Cuando entre en vigor la obligación de pagarla, el gravamen de utilización de carreteras *debería* pagarse a más tardar tres semanas después del inicio de la obligación de pago.

Si la naturaleza de un vehículo se modifica de tal manera que *deba* aplicarse un gravamen diferente, *debería* aplicarse un nuevo gravamen de utilización de carreteras. El gravamen de utilización de carreteras *debería* abonarse a más tardar tres semanas después del final del mes natural durante el cual se haya llevado a cabo o *debería* haberse llevado a cabo a más tardar la inspección de registro.

Artículo 17 ter

Si la clase por emisiones de CO₂ de un vehículo se cambia a una clase inferior después de una revisión de conformidad con el artículo 10, apartado 1, punto 1, de la Ley (2024:000) sobre la clasificación de los vehículos pesados en clases por emisiones de CO₂, esto solo afectará al gravamen de utilización de carreteras del vehículo por los períodos de aplicación de gravámenes a partir de la fecha en que surta efecto la nueva clasificación.

Si ya se ha aplicado un gravamen de utilización de carreteras a un vehículo de este tipo, se pagará la diferencia entre el gravamen aplicado y el nuevo gravamen de utilización de carreteras (gravamen adicional).

El gravamen adicional debería pagarse a más tardar treinta días después de la decisión sobre el gravamen adicional.

Si la clase por emisiones de CO₂ de un vehículo se modifica tras una nueva evaluación de conformidad con el artículo 11 de la Ley (2024:000) sobre la clasificación de los vehículos pesados en clases por emisiones de CO₂, se reembolsará la diferencia entre el gravamen aplicado y un nuevo gravamen de utilización de carreteras más bajo (gravamen excesivo).

El reembolso se efectuará por un importe igual al gravamen excesivo correspondiente al número de días por los que se haya abonado la tasa, calculado a partir de la fecha en que se aplique el nuevo gravamen por la

clase por emisiones de CO₂, al grupo o subgrupo de vehículos al que pertenezca el vehículo. Cada día se considerará 1/360 de un año completo.

Si ha de reembolsarse el gravamen excesivo y aún no se ha pagado el gravamen de utilización de carreteras por el período al que se refiere el gravamen excesivo, podrá reducirse dicho gravamen. Estas decisiones se tomarán sobre la base de un tratamiento automatizado utilizando datos del Registro de tráfico vial.

Artículo 17 quinque

El gravamen adicional con arreglo al artículo 17 ter o el gravamen excesivo con arreglo al artículo 17 quater se pagará o se reembolsará a la persona que esté o deba estar inscrita como propietario en el Registro de tráfico vial en el momento en que se aplique el gravamen por la nueva clase de emisiones de CO₂.

Artículo 21⁴

El gravamen de utilización de carreteras no se pagará por el vehículo en el período durante el cual se haya pagado en otro país el gravamen correspondiente en virtud del Acuerdo sobre la aplicación de un gravamen de utilización de determinadas carreteras por vehículos pesados firmado en Bruselas el 9 de febrero de 1994 y del Protocolo firmado en Bruselas el 18 de septiembre de 1997 relativo a la adhesión de Suecia al Acuerdo. El Acuerdo ha sido modificado por los Protocolos modificativos firmados en Bruselas el 22 de marzo de 2000, 21 de octubre de 2010 y 6 de diciembre de 2017. El Acuerdo y los Protocolos están publicados en

El gravamen de utilización de carreteras no se pagará por el vehículo en el período durante el cual se haya pagado en otro país el gravamen correspondiente en virtud del Acuerdo sobre la aplicación de un gravamen de utilización de determinadas carreteras por vehículos pesados firmado en Bruselas el 9 de febrero de 1994 y del Protocolo firmado en Bruselas el 18 de septiembre de 1997 relativo a la adhesión de Suecia al Acuerdo. El Acuerdo ha sido modificado por los Protocolos modificativos firmados en Bruselas el 22 de marzo de 2000, 21 de octubre de 2010, 6 de diciembre de 2017 y 29 de marzo de 2023. El Acuerdo y los

8 ⁴ Redacción más reciente 2019:155.

los acuerdos internacionales de Suecia (SÖ).

Protocolos están publicados en los acuerdos internacionales de Suecia (SÖ).

Artículo 23 bis

Si el resultado de la conversión, con arreglo al artículo 23, de un importe del artículo 11 supera los límites establecidos en el artículo 7 bis, apartado 2, párrafo primero, de la Directiva del eurodistintivo, el importe recalculado se fijará en el importe máximo en SEK permitido en virtud de dicho artículo.

Si el resultado de la conversión con arreglo al artículo 23, de un importe del artículo 11 para las clases 2 a 5 por emisiones de CO₂, conlleva una reducción porcentual inferior al porcentaje más bajo del intervalo aplicable con arreglo al artículo 7 octies bis, apartado 3, párrafo primero, de la Directiva del eurodistintivo, el importe recalculado se fijará en el importe máximo en SEK permitido en virtud de dicho artículo.

Si se va a ajustar un importe con arreglo a los párrafos primero y segundo, el importe se fijará en el importe inferior.

Artículo 25⁵

No podrá utilizarse un vehículo sujeto a gravamen si no se ha pagado el gravamen de utilización de carreteras prescrito.

No podrá utilizarse un vehículo sujeto a gravamen si no se ha pagado el gravamen de utilización de carreteras prescrito. *Sin embargo, en el caso de los gravámenes adicionales de conformidad con el artículo 17 ter, esto solo se aplicará transcurrido el plazo dentro del cual debería haberse pagado el gravamen.*

El párrafo primero no *deberá* aplicarse si se ha presentado a un banco o a un intermediario de pago similar una orden de pago del gravamen de utilización de

El párrafo primero no *debería* aplicarse si se ha presentado a un banco o a un intermediario de pago similar una orden de pago del gravamen de utilización de

⁵ Redacción más reciente 2006:236.

carreteras, incluso si dicho gravamen no se ha consignado en las cuentas previstas en el artículo 15, apartado 2.

1. La presente Ley entrará en vigor en la fecha que determine el Gobierno.

2. Las disposiciones anteriores seguirán aplicándose a las condiciones relativas al período anterior a la entrada en vigor.

3. En el caso de los vehículos pertenecientes a un grupo o subgrupo de vehículos no cubiertos por el artículo 2, apartado 1, letras a) a d), del Reglamento (UE) 2019/1242 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de CO₂ para vehículos pesados nuevos y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 595/2009 y (UE) 2018/956 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 96/53/CE del Consejo, en su redacción original, se aplicará un gravamen a las clases 2 y 3 por emisiones de CO₂ a partir de la fecha en que entró en vigor una curva de reducción de emisiones para el grupo o subgrupo al que pertenece el vehículo mediante la modificación del Reglamento (UE) 2019/1242.

4. En el caso de los vehículos pertenecientes a un grupo o subgrupo de vehículos no contemplados en el artículo 2, apartado 1, letras a) a d), del Reglamento (UE) 2019/1242, en su redacción original, se aplicará un gravamen a la clase 4 por emisiones de CO₂ por primera vez tres años después de que los valores de referencia para las emisiones de CO₂ del grupo o subgrupo al que pertenezca el vehículo hayan sido fijados mediante un acto de ejecución adoptado de conformidad con el artículo 7 *octies bis*, apartado 7, de la Directiva del eurodistintivo; o a partir de la fecha anterior determinada por el Gobierno.

5. Los importes en EUR mencionados en el artículo 11 de la nueva redacción se convertirán en SEK. El tipo de cambio de EUR a SEK mencionado en el artículo 23 se utilizará para la conversión y se redondeará a la baja al importe entero inferior más próximo en SEK. En caso necesario, se efectuará dicho ajuste del importe recalculado de conformidad con el artículo 23 *bis*. Los importes recalculados serán determinados por el Gobierno antes de la entrada en vigor y serán aplicables hasta el final del año civil de la entrada en vigor.

6. Si se ha impuesto un gravamen de utilización de carreteras antes de la entrada en vigor, se abonará o se reembolsará la diferencia entre dicho gravamen y el nuevo gravamen más elevado de utilización de carreteras, o un nuevo gravamen de utilización de carreteras más bajo, con arreglo al artículo 11 de la nueva versión durante el período comprendido entre la entrada en vigor y el final del período de aplicación de gravámenes. Cada mes civil se considerará 1/12 y cada día 1/360 de un año completo.

7. La diferencia será pagada a, o reembolsada por, la persona deudora del gravamen en el momento de la entrada en vigor.

8. La diferencia no deberá ser reembolsada si es inferior a 50 SEK.

9. Si ha de reembolsarse la diferencia y aún no se ha pagado el gravamen de utilización de carreteras impuesto de conformidad con el artículo 11 de la versión anterior, podrá reducirse dicho gravamen en lugar de reembolsar la diferencia. Las decisiones de reducción se tomarán sobre la base de un tratamiento automatizado utilizando datos del Registro de tráfico vial.

10. La diferencia se abonará a más tardar treinta días después de la entrada en vigor.

11. La diferencia no tendrá que pagarse si es inferior a 300 SEK.

12. La prohibición de la utilización de un vehículo sujeto a gravamen según el artículo 25 de la nueva versión, no se aplicará a la diferencia hasta después de la última fecha de pago.

1.2 Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados

Con respecto a la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados, se establece:

que los artículos 5, 6, 11, 23 y 23 bis t se reformularán como se indica a continuación,

que se incluirán dos artículos nuevos a saber, el artículo 11 bis y el artículo 11 ter, con la redacción que se indica a continuación.

*Redacción con arreglo al Redacción propuesta
artículo 2, apartado 1, del
proyecto de Ley*

Artículo 5

En el caso de los vehículos que estén o deban estar inscritos en el Registro de tráfico vial de Suecia (vehículos suecos), y que no estén dados de baja o matriculados temporalmente, se pagará un gravamen de utilización de carreteras por el derecho a utilizar la red de carreteras sueca. En el caso de los vehículos extranjeros, se pagará un gravamen de utilización de carreteras por el derecho a utilizar las autopistas y las carreteras enumeradas en el anexo 1.

La obligación de pagar el gravamen se aplicará a los vehículos de motor o conjuntos articulados de vehículos de motor *con un peso bruto de al menos 12 000 kilogramos* si el vehículo está destinado a o es utilizado para el transporte de mercancías por carretera.

Para los vehículos de motor suecos con *dispositivo de remolque*, la obligación de pagar el gravamen se basará en el peso máximo en carga autorizado que el conjunto de vehículos de motor puede tener.

La obligación de pagar el gravamen se aplicará a los vehículos de motor *con un peso bruto de al menos 3 500 kilogramos* o conjuntos de vehículos de motor *de dichos vehículos* si el vehículo está destinado a o es utilizado para el transporte de mercancías por carretera.

La obligación de pagar el gravamen se aplicará también a los conjuntos de vehículos de motor de un peso bruto no superior a 3 500 kilogramos con un dispositivo de remolque para un semirremolque si el vehículo está destinado a o es utilizado para el transporte de mercancías por carretera y el peso bruto del conjunto de vehículos de motor supera los 3 500 kilogramos. Para los vehículos de motor suecos con *un peso bruto inferior o igual a*

3 500 kilogramos con un dispositivo de remolque para un semirremolque, la obligación de pagar el gravamen se basará, sin embargo, en el peso máximo en carga autorizado que el conjunto de vehículos de motor puede tener.

Artículo 6⁰

La obligación de pagar el gravamen no se aplicará a los vehículos pertenecientes a:

- 1) las Fuerzas Armadas;
- 2) la Policía o los servicios de seguridad;
- 3) el Estado, un municipio u otra persona y el vehículo está destinado a ser utilizado para los servicios de emergencia; y
- 4) el mantenimiento de la carretera.

La exención prevista en el párrafo primero estará supeditada a la condición de que el vehículo lleve señales externas que indiquen que el vehículo pertenece a una de las categorías especificadas.

Además, la obligación de pagar el gravamen no se aplicará a los vehículos cuya antigüedad, calculada como la diferencia entre el año del vehículo y el año civil en curso, sea igual o superior a treinta años y que no se utilicen para ejercer la profesión de transportista por carretera a que se refiere el Reglamento (CE) n.º 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera y por el que se deroga la Directiva 96/26/CE del Consejo, o la Ley (2012:210) sobre el transporte comercial.

Además, la obligación de pagar el gravamen no se aplicará a:

- 1) los vehículos cuya antigüedad, calculada como la diferencia entre el año del vehículo y el año civil en curso, sea igual o superior a treinta años y que no se utilicen para ejercer la profesión de transportista por carretera a que se refiere el Reglamento (CE) n.º 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera y por el que se deroga la Directiva 96/26/CE del Consejo o la Ley (2012:210) sobre el transporte comercial; o

2) los vehículos de emisión cero con arreglo al artículo 2, apartado 1, punto 29, de la Directiva del eurodistintivo si el vehículo tiene un peso bruto inferior o igual a 4 250 kilogramos.

Para los conjuntos de vehículos, el vehículo de motor determinará si la combinación está exenta de la obligación de pagar el gravamen.

Redacción con arreglo al artículo 2, apartado 1, del proyecto de Ley

Artículo 11

El gravamen de utilización de carreteras se aplicará de la siguiente manera, con diferentes importes impuestos en función del número de ejes y de los requisitos que cumpla el motor de un vehículo en relación con la clase por emisiones de CO₂ y, en su caso, la clase de emisiones EURO.

Máximo 3 ejes					
Clase por emisiones de CO ₂	Clase de emisiones EURO	Gravamen anual en EUR	Gravamen mensual en EUR	Gravamen semanal en EUR	Gravamen diario en EUR
1	0	1 434	143	50	14
	I	1 246	124	44	12
	II	1 085	108	38	11
	III	944	94	33	9
	IV	858	85	30	9
	V	811	81	28	8
	VI	764	76	27	8
	o más limpio				
2		688	68	24	7
3		592	59	21	6
4		459	45	16	5
5		191	19	7	2
Mínimo 4 ejes					
Clase por emisiones de CO ₂	Clase de emisiones EURO	Gravamen anual en EUR	Gravamen mensual en EUR	Gravamen semanal en EUR	Gravamen diario en EUR
1	0	2 404	240	84	24
	I	2 081	208	73	21
	II	1 810	181	63	18
	III	1 572	157	55	16
	IV	1 431	143	50	14
	V	1 352	135	47	14
	VI	1 274	124	45	13
	o más limpio				
2		1 146	114	40	12
3		987	98	35	10
4		764	76	27	8
5		319	31	12	4

El gravamen de utilización de carreteras para los vehículos que no cumplan los requisitos en materia de emisiones establecidos en el anexo 0 de la Directiva del eurodistintivo se aplicará de conformidad con la clase de emisiones EURO 0.

El gravamen de utilización de carreteras para los vehículos VEM a que se refiere el anexo 0 de la Directiva del eurodistintivo se aplicará de conformidad con la clase de emisiones EURO V.

Para los vehículos de motor suecos con un dispositivo de remolque, el gravamen de utilización de carreteras se determinará sobre la base del máximo número posible de ejes que un conjunto de vehículos de motor puede tener.

Redacción propuesta

Artículo 11

El gravamen de utilización de carreteras se aplicará de la siguiente manera, *salvo que se especifique lo contrario en el artículo 11 bis*, con diferentes importes impuestos en función del número de ejes y de los requisitos que cumpla el motor de un vehículo en relación con la clase por emisiones de CO₂ y, en su caso, la clase de emisiones EURO.

Máximo 3 ejes					
Clase por emisiones de CO ₂	Clase de emisiones EURO	Gravamen anual en EUR	Gravamen mensual en EUR	Gravamen semanal en EUR	Gravamen diario en EUR
1	0	1 434	143	50	14
	I	1 246	124	44	12
	II	1 085	108	38	11
	III	944	94	33	9
	IV	858	85	30	9
	V	811	81	28	8
	VI	764	76	27	8
	o más limpio				
2		688	68	24	7
3		592	59	21	6
4		459	45	16	5
5		191	19	7	2

Mínimo 4 ejes					
Clase por emisiones de CO ₂	Clase de emisiones EURO	Gravamen anual en EUR	Gravamen mensual en EUR	Gravamen semanal en EUR	Gravamen diario en EUR

1	0	2 404	240	84	24
	I	2 081	208	73	21
	II	1 810	181	63	18
	III	1 572	157	55	16
	IV	1 431	143	50	14
	V	1 352	135	47	14
	VI	1 274	124	45	13
	o más limpio				
2		1 146	114	40	12
3		987	98	35	10
4		764	76	27	8
5		319	31	12	4

Artículo 11 bis

En el caso de los vehículos de motor y los conjuntos de vehículos de motor con un peso bruto inferior a 12 000 kilogramos, el gravamen de utilización de carreteras se aplicará de la siguiente manera, con diferentes importes impuestos en función del número de ejes y de los requisitos que cumpla el motor de un vehículo en relación con la clase por emisiones de CO₂ y, en su caso, la clase de emisiones-EURO.

Máximo 3 ejes					
Clase por emisione s de CO ₂	Clase de emisione s EURO	Gravame n anual en EUR	Gravame n mensual en EUR	Gravame n semanal en EUR	Gravame n diario en EUR
1	0	956	95	33	10
	I	831	83	29	8
	II	723	72	25	7
	III	629	62	22	6
	IV	572	57	20	6
	V	541	54	19	5
	VI	510	51	18	5
	o más limpio				
2		459	45	16	4
3		395	39	14	4
4		306	30	11	3

Clase por emisiones de CO ₂	Clase de emisiones EURO	Mínimo 4 ejes			
		Gravamen anual en EUR	Gravamen mensual en EUR	Gravamen semanal en EUR	Gravamen diario en EUR
1	0	1 603	160	56	16
	I	1 387	138	49	14
	II	1 206	120	42	12
	III	1 048	104	37	10
	IV	954	95	33	10
	V	901	90	32	9
	VI	849	84	30	8
	o más limpio				
2		764	76	27	7
3		658	65	23	6
4		510	51	18	5
5		213	21	8	2

Redacción actual

Redacción propuesta

Artículo 11 ter

El gravamen de utilización de carreteras para los vehículos que no cumplan los requisitos en materia de emisiones establecidos en el anexo 0 de la Directiva del eurodistintivo se aplicará de conformidad con la clase de emisiones EURO 0.

El gravamen de utilización de carreteras para los vehículos VEM a que se refiere el anexo 0 de la Directiva del eurodistintivo se aplicará de conformidad con la clase de emisiones EURO V.

Para los vehículos de motor suecos con un dispositivo de

remolque, el gravamen de utilización de carreteras se determinará sobre la base del peso máximo en carga autorizado y del máximo número posible de ejes que un conjunto de vehículos de motor puede tener.

Artículo 23⁰

El gravamen de utilización de carreteras se abonará en SEK. Los importes en EUR a que se refieren los artículos 11, 17 y 22 se convertirán en SEK para cada año civil.

La conversión tendrá lugar al tipo de cambio de EUR a SEK aplicable el primer día hábil del mes de octubre del año anterior y publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Cuando un importe calculado para un año determinado antes del redondeo difiera del importe del año anterior en menos del 5 %, seguirá aplicándose el importe del año anterior.

Antes de finales de noviembre, el Gobierno determinará las cantidades recalculadas que se cobrarán en virtud de la presente Ley en el año civil siguiente. Los importes se redondearán a la baja al importe entero inferior más próximo en SEK.

Redacción con arreglo al Redacción propuesta artículo 2, apartado 1, del proyecto de Ley

Artículo 23 bis

Si el resultado de la conversión, con arreglo al artículo 23, de un importe del artículo 11 supera los límites establecidos en el artículo 7 bis, apartado 2, párrafo primero, de la Directiva del eurodistintivo, el importe recalculado se fijará en el importe máximo en SEK permitido en virtud de dicho artículo.

Si el resultado de la conversión con arreglo al artículo 23, de un importe del artículo 11 para las clases 2 a 5 por emisiones de CO₂, conlleva una reducción porcentual inferior al porcentaje más bajo del intervalo aplicable con arreglo al artículo 7 octies bis, apartado 3,

El gravamen de utilización de carreteras se abonará en SEK. Los importes en EUR a que se refieren los artículos 11, 11 bis, 17 y 22 se convertirán en SEK para cada año civil.

Si el resultado de la conversión, con arreglo al artículo 23, de un importe del artículo 11 o el artículo 11 bis supera los límites establecidos en el artículo 7 bis, apartado 2, párrafo primero, de la Directiva del eurodistintivo, el importe recalculado se fijará en el importe máximo en SEK permitido en virtud del artículo.

Si el resultado de la conversión con arreglo al artículo 23, de un importe del artículo 11 o del artículo 11 bis para las clases 2 a 5 por emisiones de CO₂, conlleva una reducción porcentual inferior al porcentaje más bajo del intervalo aplicable con arreglo al

párrafo primero, de la Directiva del eurodistintivo, el importe recalculado se fijará en el importe máximo en SEK permitido en virtud de dicho artículo.

artículo 7 *octies bis*, apartado 3, párrafo primero, de la Directiva del eurodistintivo, el importe recalculado se fijará en el importe máximo en SEK permitido en virtud de dicho artículo.

Si se va a ajustar un importe con arreglo a los párrafos primero y segundo, el importe se fijará en el importe inferior.

1. La presente Ley entrará en vigor en la fecha que determine el Gobierno.

2. Las disposiciones anteriores seguirán aplicándose a las condiciones relativas al período anterior a la entrada en vigor.

3. En el caso de los vehículos pertenecientes a un grupo o subgrupo de vehículos no cubiertos por el artículo 2, apartado 1, letras a) a d), del Reglamento (UE) 2019/1242 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de CO₂ para vehículos pesados nuevos y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 595/2009 y (UE) 2018/956 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 96/53/CE del Consejo, en su redacción original, se aplicará un gravamen a las clases 2 y 3 por emisiones de CO₂ a partir de la fecha en que entró en vigor una curva de reducción de emisiones para el grupo o subgrupo al que pertenece el vehículo mediante la modificación del Reglamento (UE) 2019/1242.

4. En el caso de los vehículos pertenecientes a un grupo o subgrupo de vehículos no contemplados en el artículo 2, apartado 1, letras a) a d), del Reglamento (UE) 2019/1242, en su redacción original, se aplicará un gravamen a la clase 4 por emisiones de CO₂ por primera vez tres años después de que los valores de referencia para las emisiones de CO₂ del grupo o subgrupo al que pertenezca el vehículo hayan sido fijados mediante un acto de ejecución adoptado de conformidad con el artículo 7 *octies bis*, apartado 7, de la Directiva del eurodistintivo; o a partir de la fecha anterior determinada por el Gobierno.

5. Los importes en EUR mencionados en el artículo 11 *bis* se convertirán en SEK. El tipo de cambio de EUR a SEK mencionado en el artículo 23 de la nueva redacción se utilizará para la conversión y se redondeará a la baja al importe entero inferior más próximo en SEK. En caso necesario, se efectuará dicho ajuste del importe recalculado de conformidad con la sección 23 *bis* de la nueva redacción. Los importes recalculados serán determinados por el Gobierno antes de la entrada en vigor y serán aplicables hasta el final del año civil de la entrada en vigor.

6. En el caso de los vehículos suecos, para los que se paga un gravamen de utilización de carreteras de conformidad con el artículo 11 *bis* en el momento de la entrada en vigor, el primer período de aplicación de gravámenes comenzará el mismo día que el día de la entrada en vigor. El gravamen de utilización de carreteras para dichos vehículos se abonará a más tardar treinta días después de su entrada en vigor. El gravamen de utilización de carreteras será pagado por la persona deudora del gravamen en el momento de la entrada en vigor.

7. La prohibición de utilizar un vehículo sujeto a gravamen con según el artículo 25 no se aplicará hasta después de la última fecha de pago del gravamen pagadero de conformidad con el artículo 11 *bis* en el momento de la entrada en vigor.

1.3 Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley (2006:227) relativa al impuesto de circulación por carretera

Se establece que el anexo 2 de la Ley (2006:227) relativa al impuesto de circulación por carretera se reformulará como se indica a continuación.

1. La presente Ley entrará en vigor en la fecha que determine el Gobierno.

2. Las disposiciones anteriores seguirán aplicándose al impuesto del tráfico por carretera relativo al período anterior a la entrada en vigor.

Redacción actual

Anexo 2^o

Impuesto sobre los vehículos

Tipo de vehículo	Peso a efectos fiscales, kilogramos	Impuesto, SEK	importe adicional de base por cada 100 kilogramos completos por encima del peso más bajo de la clase
------------------	-------------------------------------	---------------	--

B Vehículos pesados de transporte de mercancías

1. Vehículos pesados de transporte de mercancías que no pueden funcionar con gasóleo	3 501–	984	–
2. Vehículos pesados de transporte de mercancías que pueden funcionar con gasóleo			
2.1 con un dispositivo de remolque para un semirremolque de 2 ejes			

2.1.1 no sujeto al gravamen de utilización de carreteras de conformidad con la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados	3 501–5 999	3 094	–
	6 000–6 999	3 426	–
	7 000–7 999	5 413	–
	8 000–8 999	6 430	–
	9 000– 9 999	8 429	–
	10 000–10 999	8 857	–
	11 000–11 999	11 775	–
	12 000–12 999	13 365	–
	13 000–13 999	16 875	–
	14 000–	17 737	–
2.1.2 sujeto al gravamen de utilización de carreteras de conformidad con la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados	7 000– 7 999	1 727	–
	8 000– 8 999	2 084	–
	9 000–10 999	3 423	–
	11 000–12 999	4 751	–
	13 000–	7 213	–
2.2 con un dispositivo de remolque para un semirremolque de 3 o más ejes			
2.2.1 no sujeto al gravamen de utilización de carreteras de conformidad con la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados	3 501– 4 999	2 669	–
	5 000– 5 999	2 826	–

6 000– 6 999	3 525	–
7 000– 7 999	8 453	–
8 000– 8 999	11 021	–
9 000– 9 999	11 811	–
10 000–10 999	15 676	–
11 000–11 999	16 476	–
12 000–12 999	17 486	–
13 000–13 999	18 496	–
14 000–14 999	19 506	–
15 000–	20 015	–

2.2.2 sujeto al gravamen de utilización de carreteras de conformidad con la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados

7 000–17 999	4 638	–
18 000–19 999	6 416	–
20 000–	9 491	–

2.3 con un dispositivo de remolque distinto de un dispositivo de remolque para un semirremolque de 2 ejes

2.3.1 no sujeto al gravamen de utilización de carreteras de conformidad con la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados

3 501– 8 999	2 420	–
9 000– 9 999	2 547	–
10 000–10 999	2 821	–
11 000–11 999	3 801	–
12 000–12 999	4 781	–
13 000–13 999	5 261	–
14 000–14 999	5 937	–
15 000–15 999	6 480	–
16 000–16 999	8 210	–
17 000–	9 908	–

2.3.2 sujeto al gravamen de utilización de carreteras de conformidad con la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados	7 000–	300	–
2.4 con un dispositivo de remolque distinto de un dispositivo de remolque para un semirremolque de 3 o más ejes			
2.4.1 no sujeto al gravamen de utilización de carreteras de conformidad con la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados	3 501–11 999	2 232	–
	12 000–12 999	3 041	–
	13 000–13 999	3 811	–
	14 000–14 999	4 581	–
	15 000–15 999	5 351	–
	16 000–16 999	6 711	–
	17 000–17 999	7 571	–
	18 000–18 999	8 943	–
	19 000–19 999	10 451	–
	20 000–	11 024	–
2.4.2 sujeto al gravamen de utilización de carreteras de conformidad con la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados	7 000–	500	–
2.5 sin dispositivo de remolque de 2 ejes			

2.5.1 no sujeto al gravamen de utilización de carreteras de conformidad con la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados	3 501– 8 999	2 420	–
	9 000– 9 999	2 547	–
	10 000–10 999	2 821	–
	11 000–11 999	3 801	–
	12 000–12 999	4 781	–
	13 000–13 999	5 261	–
	14 000–14 999	5 937	–
	15 000–15 999	6 480	–
	16 000–16 999	8 210	–
	17 000–	9 908	–

2.5.2 sujeto al gravamen de utilización de carreteras de conformidad con la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados	12 000–12 999	317	–
	13 000–13 999	879	–
	14 000–14 999	1 236	–
	15 000–	2 799	–

2.6 sin dispositivo de remolque de 3 ejes

2.6.1 no sujeto al gravamen de utilización de carreteras de conformidad con la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados	3 501–11 999	2 232	–
	12 000–12 999	3 041	–
	13 000–13 999	3 811	–
	14 000–14 999	4 581	–
	15 000–15 999	5 351	–
	16 000–16 999	6 711	–
	17 000–17 999	7 571	–

18 000–18 999	8 943	–
19 000–19 999	10 451	–
20 000–	11 024	–

2.6.2 sujeto al gravamen de utilización de carreteras de conformidad con la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados

vehículos pesados	12 000–16 999	552	–
	17 000–18 999	1 134	–
	19 000–20 999	1 471	–
	21 000–22 999	2 268	–
	23 000–	3 525	–

2.7 sin dispositivo de remolque de 4 o más ejes

2.7.1 no sujeto al gravamen de utilización de carreteras de conformidad con la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados

vehículos pesados	3 501–11 999	2 232	–
	12 000–12 999	3 041	–
	13 000–13 999	3 811	–
	14 000–14 999	4 581	–
	15 000–15 999	5 351	–
	16 000–16 999	6 711	–
	17 000–17 999	7 571	–
	18 000–18 999	8 943	–
	19 000–19 999	10 451	–
	20 000–	11 024	–

2.7.2 sujeto al gravamen de utilización de carreteras de conformidad con la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados

vehículos pesados	12 000–16 999	552	–
	17 000–18 999	1 134	–

19 000–22 999	1 471	–
23 000–24 999	1 492	–
25 000–26 999	2 329	–
27 000–28 999	3 698	–
29 000–	5 486	–

Impuesto sobre los vehículos

Tipo de vehículo	Peso a efectos fiscales, kilogramos	Impuesto, SEK	importe
			adicional
			de base por cada 100 kilogramos completos por encima del peso más bajo de la clase

B Vehículos pesados de transporte de mercancías

1. Vehículos pesados de transporte de mercancías que no pueden funcionar con gasóleo	3 501–	984	–
2. Vehículos pesados de transporte de mercancías que pueden funcionar con gasóleo			
2.1 con un dispositivo de remolque para un semirremolque de 2 ejes			
2.1.1 no sujeto al gravamen de utilización de carreteras de conformidad con la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados	3 501– 5 999	3 094	–
	6 000– 6 999	3 426	–
	7 000– 7 999	5 413	–
	8 000– 8 999	6 430	–
	9 000– 9 999	8 429	–
	10 000–10 999	8 857	–
	11 000–11 999	11 775	–
	12 000–12 999	13 365	–
	13 000–13 999	16 875	–
	14 000–	17 737	–

2.1.2 sujeto al gravamen de utilización de carreteras de conformidad con la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados	3 501– 6 999	1 000	–
	7 000– 7 999	1 727	–
	8 000– 8 999	2 084	–
	9 000–10 999	3 423	–
	11 000–12 999	4 751	–
	13 000–	7 213	–

2.2 con un dispositivo de remolque para un semirremolque de 3 o más ejes

2.2.1 no sujeto al gravamen de utilización de carreteras de conformidad con la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados	3 501– 4 999	2 669	–
	5 000– 5 999	2 826	–
	6 000– 6 999	3 525	–
	7 000– 7 999	8 453	–
	8 000– 8 999	11 021	–
	9 000– 9 999	11 811	–
	10 000–10 999	15 676	–
	11 000–11 999	16 476	–
	12 000–12 999	17 486	–
	13 000–13 999	18 496	–
	14 000–14 999	19 506	–
	15 000–	20 015	–

2.2.2 sujeto a gravamen de utilización de carreteras de conformidad con la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados	3 501– 6 999	1 000	–
	7 000–17 999	4 638	–

	18 000–19 999	6 416	–
	20 000–	9 491	–
2.3 con un dispositivo de remolque distinto de un dispositivo de remolque para un semirremolque de 2 ejes			
2.3.1 no sujeto al gravamen de utilización de carreteras de conformidad con la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados	3 501– 8 999	2 420	–
	9 000– 9 999	2 547	–
	10 000–10 999	2 821	–
	11 000–11 999	3 801	–
	12 000–12 999	4 781	–
	13 000–13 999	5 261	–
	14 000–14 999	5 937	–
	15 000–15 999	6 480	–
	16 000–16 999	8 210	–
	17 000–	9 908	–
2.3.2 sujeto al gravamen de utilización de carreteras de conformidad con la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados	3 501–	300	–
2.4 con un dispositivo de remolque distinto de un dispositivo de remolque para un semirremolque de 3 o más ejes			

2.4.1 no sujeto al gravamen de utilización de carreteras de conformidad con la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados	3 501–11 999	2 232	–
	12 000–12 999	3 041	–
	13 000–13 999	3 811	–
	14 000–14 999	4 581	–
	15 000–15 999	5 351	–
	16 000–16 999	6 711	–
	17 000–17 999	7 571	–
	18 000–18 999	8 943	–
	19 000–19 999	10 451	–
	20 000–	11 024	–

2.4.2 sujeto al gravamen de utilización de carreteras de conformidad con la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados	3 501– 6 999	300	–
	7 000–	500	–

2.5 sin dispositivo de remolque de 2 ejes

2.5.1 no sujeto al gravamen de utilización de carreteras de conformidad con la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados	3 501– 8 999	2 420	–
	9 000– 9 999	2 547	–
	10 000–10 999	2 821	–
	11 000–11 999	3 801	–
	12 000–12 999	4 781	–
	13 000–13 999	5 261	–
	14 000–14 999	5 937	–
	15 000–15 999	6 480	–

	16 000–16 999	8 210	–
	17 000–	9 908	–
2.5.2 sujeto al gravamen de utilización de carreteras de conformidad con la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados	3 501–11 999	300	–
	12 000–12 999	317	–
	13 000–13 999	879	–
	14 000–14 999	1 236	–
	15 000–	2 799	–
2.6 sin dispositivo de remolque de 3 ejes			
2.6.1 no sujeto al gravamen de utilización de carreteras de conformidad con la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados	3 501–11 999	2 232	–
	12 000–12 999	3 041	–
	13 000–13 999	3 811	–
	14 000–14 999	4 581	–
	15 000–15 999	5 351	–
	16 000–16 999	6 711	–
	17 000–17 999	7 571	–
	18 000–18 999	8 943	–
	19 000–19 999	10 451	–
	20 000–	11 024	–
2.6.2 sujeto al gravamen de utilización de carreteras de conformidad con la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados	3 501–11 999	300	–
	12 000–16 999	552	–
	17 000–18 999	1 134	–
	19 000–20 999	1 471	–

21 000–22 999	2 268	–
23 000–	3 525	–

2.7 sin dispositivo de remolque de 4 o más ejes

2.7.1 no sujeto al gravamen de utilización de carreteras de conformidad con la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados

3 501–11 999	2 232	–
12 000–12 999	3 041	–
13 000–13 999	3 811	–
14 000–14 999	4 581	–
15 000–15 999	5 351	–
16 000–16 999	6 711	–
17 000–17 999	7 571	–
18 000–18 999	8 943	–
19 000–19 999	10 451	–
20 000–	11 024	–

2.7.2 sujeto al gravamen de utilización de carreteras de conformidad con la Ley (1997:1137) sobre la aplicación de gravámenes de utilización de carreteras para determinados vehículos pesados

3 501–11 999	300	–
12 000–16 999	552	–
17 000–18 999	1 134	–
19 000–22 999	1 471	–
23 000–24 999	1 492	–
25 000–26 999	2 329	–
27 000–28 999	3 698	–
29 000–	5 486	–